



---

*ANEXO DISCIPLINARIO AL REGLAMENTO COMPETICIÓN DE FIELD TARGET Y  
HUNTING FIELD TARGET*

---

El presente anexo sustituye al art. 7.5 del Reglamento Nacional de Field Target de la **RFEC** cuando las competiciones sean de la “Liga de Euskadi “ u otras no federadas.

**7.5 INHABILITACIÓN EN FUTURAS COMPETICIONES.**

**7.5.1 TRES AÑOS DE INHABILITACIÓN.**

Expulsión en dos competiciones por faltas muy graves, realizadas en un periodo inferior a 3 años.

Acciones demostradas durante el desarrollo de la competición o fuera de ésta, pero siendo la propia competición el motivo que la provoque; y que, mediando intencionalidad, puedan ser catalogadas como delitos leves de lesiones o contra el patrimonio, descritas en el código penal.

**7.5.2 EXPULSIÓN PERPETUA DE COMPETICIONES.**

Acciones demostradas durante el desarrollo de la competición o fuera de ésta, pero siendo la propia competición el motivo que la provoque, y que, mediando intencionalidad, puedan ser catalogadas como delito (no leve) en el código penal.

**7.5.3 APLICACIÓN DE LA INHABILITACIÓN Y RECURSO.**

La sanción de INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE se ejecutará desde el mismo día de su comisión.

Si el hecho no pudiera ser demostrado por testigos directos ante la entidad organizadora, la sanción se ejecutará el día después de dictarse sentencia judicial firme.

El sancionado, podrá presentar recurso escrito ante la entidad organizadora, durante los 15 días hábiles posteriores a la aplicación de la sanción.